

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia No. 1275
Radicación nro. [76001311000320230016400](#)

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la actuación se tiene que la demanda fue inadmitida por auto N.º 757 de mayo 15 del presente año, y subsanada dentro del término, sin embargo, dicho memorial no fue oportunamente glosado al expediente, lo que dio lugar a que la demanda se rechazara por auto del 22 de junio siguiente.

Así las cosas, deberá el despacho reponer la decisión confutada y en su lugar admitir la demanda y adoptar las decisiones consecuenciales.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 598-1 del C.G.P, la medida cautelar solicitada por la demandante consistente en el embargo del bien inmueble, es procedente, toda vez que *"En los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades conyugales, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes, se aplicarán las siguientes reglas: 1. Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra" (...), razón por la cual se accederá a su decreto.*

Se requerirá a la parte demandante para que allegue el registro civil de matrimonio del señor CARLOS ANDRES PORRAS HERMANN ya que se observa anotación en su registro civil de nacimiento que contrajo nupcias con ANDREA GALLEGGO, debe indicarse en qué fecha se disolvió la sociedad conyugal y deben reposar las respectivas anotaciones en los registros civiles de nacimiento y matrimonio al tenor del Decreto 1260 de 1970.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **REVOCAR** la Providencia N° 1003 de fecha junio 22 de 2023, por la cual se rechazó la demanda.

SEGUNDO: **ADMITIR** la presente demanda de **DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL** entre compañeros permanentes, instaurada por **INGRID TATIANA MELO AGUIRRE**, contra **SAMUEL ANDRES PORRAS**

Jlar.
U.M.H

GALLEG, representado por su seora madre **ANDREA GALLEG** **B** **L** **A** **N** **D** **O** **N** y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante **CARLOS ANDRES PORRAS HERMANN**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la Demanda y sus anexos por el término de ley.

CUARTO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **CARLOS ANDRES PORRAS HERMANN** (q.e.p.d.), de conformidad con el Art. 293 del C.G.P. en concordancia con el art. 108 del C.G. del P. y art. 10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento estará a cargo del despacho y se surtirá mediante la inclusión de los nombres de los sujetos emplazados, las partes, su número de identificación, si se conoce, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si los emplazados Herederos Determinados, no comparecen, se les nombrará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación

QUINTO: **DECRETAR** la Medida de **EMBARGO** del bien inmueble que se relacionan a continuación:

1.1. BIEN INMUEBLE identificado con la M. I. N°. 370-982735 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue el registro civil de matrimonio del señor Carlos Andrés Porras Hermann con la seora Andrea Gallego, así como se precise en qué fecha fue disuelta la sociedad conyugal y en ese caso debe reposar la anotación respectiva conforme el Decreto 1260 de 1970.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Jlar.
U.M.H

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 14 de agosto de 2023


El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9029560eb9ebb99dc588d590eaf254b9106ee8aede75ad7d2f7a7463674d4**

Documento generado en 11/08/2023 01:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>